

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7930

**RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tormes a favor de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), en el término municipal de Juzbado (Salamanca), y autorización de vertido de las aguas residuales de su fábrica.**

La «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tormes, en el término municipal de Juzbado (Salamanca), con destino a los usos industriales de una fábrica de combustibles de dióxido de uranio, y de autorización de vertido de las aguas residuales de la fábrica en el río Tormes, y esta Dirección General ha resuelto otorgar a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), la concesión de un aprovechamiento de un caudal de 15 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tormes, con destino a usos industriales de una fábrica de combustibles de dióxido de uranio, en el término municipal de Juzbado (Salamanca), así como la autorización para verter las aguas residuales resultantes a dicho río, en el expresado término municipal, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

### Condiciones de la concesión

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 065508, de 30 de junio de 1976, con un presupuesto total de ejecución material de 3.808.368,13 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 394.873 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación estricta de la potencia elevadora que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Sociedad concesionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

9.ª Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco

años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjudicados y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

### Condiciones del vertido

17. Las obras e instalaciones que se autorizan se ajustarán al proyecto de depuración y vertido de efluentes, suscrito en diciembre de 1978 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Daniel Fernández Rabanillo, y a las modificaciones que se deducen de la restante documentación técnica aportada por ENUSA, durante la tramitación del expediente, en cuanto no sea alterado o completado por las condiciones que siguen.

En todo caso la autorización alcanza exclusivamente a los vertidos procedentes de las instalaciones de sinterización de óxido de uranio y montaje de elementos combustibles para reactores nucleares de agua ligera.

Las obras se iniciarán y concluirán en los plazos que señale el Ministerio de Industria y Energía.

18. La inspección de las obras e instalaciones del vertido, así como la de su control y la del control del agua del río, en cuanto no suponga interferencia con las competencias del Consejo de Seguridad Nuclear, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, tanto durante la construcción como durante el período de explotación, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria el pago de las tasas que por dicho concepto se originen de acuerdo con las disposiciones que rijan en cada momento.

La Empresa concesionaria notificará a la Comisaría de Aguas del Duero, con, al menos, treinta días de antelación, la fecha del comienzo de las obras de depuración y vertido que por esta resolución se autorizan.

El personal de la Comisaría de Aguas del Duero debidamente acreditado, podrá visitar e inspeccionar tales obras y obtener del personal de la Empresa concesionaria cuanta información solicite en relación con el vertido que se autoriza.

19. La autorización de vertido no será válida y, por tanto, no podrá darse comienzo al vertido hasta que, previo aviso del autorizafo sobre terminación de las obras e instalaciones, se proceda a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero o Ingeniero en quien delegue, de lo que se levantará la correspondiente acta y cuya aprobación se comunicará al autorizado, aprobación que equivaldría a estimar suficientes aquéllas por la Comisaría de Aguas del Duero.

20. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que, por las condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contenga, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales por el medio ambiente, la fauna o los aprovechamientos de aguas situados aguas abajo del vertido.

Asimismo se prohíbe cualquier vertido procedente del almacén, depósito e instalaciones auxiliares para el hexafluoruro de uranio y su sistema de drenaje.

21. El autorizado queda obligado a cumplir cuantas órdenes le dé el Consejo de Seguridad Nuclear en relación al vertido en cuestiones de su competencia (límites, modalidades de control, instalaciones necesarias etc.).

22. Una vez se haya definido por el Consejo de Seguridad Nuclear la extensión de la zona de dispersión y mezcla del

efluente en el caudal del río, se comprobará que su máxima longitud no alcanza la toma de aguas del abastecimiento de aguas de Ledesma; en caso contrario se solicitará del Consejo de Seguridad Nuclear la exigencia de sistemas eficaces de dispersión que produzcan la necesaria reducción de la zona de mezcla.

23. Antes del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de las presentes condiciones, y en todo caso antes de la terminación de las obras e instalaciones, se informará a la Comisaría de Aguas del destino de los elementos filtrantes gastados de los dos filtros de aguas residuales radiactivos, así como de los elementos que se utilicen para su limpieza y de la forma de recuperación y destino de los elementos retenidos en los filtros.

En este mismo plazo ENUSA informará a la Comisaría de Aguas del Duero sobre el sistema de disposición de las aguas con uranio disueltas procedentes del laboratorio.

24. ENUSA presentará a la Comisaría de Aguas del Duero, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de las presentes condiciones, los siguientes documentos que se citan en los puntos del anexo de la autorización de construcción de 12 de diciembre de 1980, según se detallan a continuación:

Artículo 37, puntos c) y a), artículo 38, puntos a), b), c), h) e l) y artículo 39, puntos a) y c).

25. ENUSA deberá justificar, en el mismo plazo citado en la condición 24, la aceptación de los términos fuente por parte del Consejo de Seguridad Nuclear y la justificación de los valores de la tabla 4.1 para el término VAP en relación con los de la tabla E-5 de la guía 1.109.

26. Las características del agua del río Tormes aguas abajo de la zona de mezcla no sobrepasarán los límites fijados para cauces protegidos en las instrucciones y valoración de las diversas características que corresponden a las aguas de los cauces públicos según su clasificación por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, que figuran en la circular de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de junio de 1960, excepto en el caso que estos límites sean sobrepasados en el agua del río Tormes inmediatamente aguas arriba del punto de vertido solicitado, en cuyo caso los niveles alcanzados por las características de este agua serán los límites que deberán cumplir las características del agua, aguas abajo de la zona de mezcla.

Los límites que se mencionan figuran como anexo a esta resolución.

27. En todo caso las limitaciones de la condición anterior para aguas abajo de la zona de mezcla se aplicarán al agua del río Tormes en la toma del abastecimiento de aguas de Ledesma.

28. Además de las limitaciones fijadas en las condiciones 26 y 27, los vertidos líquidos cuya autorización se solicita no incorporarán al río Tormes cantidades superiores a 50 miligramos por segundo de demanda química de oxígeno al dicromato potásico, 100 miligramos por segundo de materias en suspensión, 0,5 miligramos por segundo de detergentes, 200 miligramos por segundo de cloruros, medidos como cloro, y 1,2 miligramos por segundo de fosfatos, medidos como  $PO_4$ .

29. El autorizado mantendrá, a su cargo y expensas, un laboratorio regido por un titulado competente, en el que de modo rutinario se determinará las características no radiactivas de los líquidos residuales, así como las características citadas en las condiciones 26, 27 y 28, cuyo control se estime necesario por la Comisaría de Aguas del Duero, la cual indicará, asimismo, la frecuencia con que se llevarán a cabo los referidos análisis, cuyos resultados se reflejarán, junto con las incidencias de su determinación, en su cuaderno debidamente conformado por la indicada Comisaría.

30. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, en relación con la impurificación de las aguas del cauce receptor, la Comisaría podrá obligar al autorizado a sus expensas, a ejecutar las obras y llevar a cabo el tratamiento complementario necesario.

31. ENUSA probará que las aguas procedentes de las eras de secado no producirán efectos contaminantes o instalará los medios para recircularlas al sistema de tratamiento de oxidación previsto para las aguas residuales sanitarias.

Asimismo concretará antes de la puesta en marcha de la instalación, el destino de los fangos procedentes de las eras de secado y presentará un estudio sobre la inocuidad de dichos fangos en tal destino, el cual deberá contar con la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero antes de su utilización.

32. Queda prohibido el vertido de residuos líquidos procedentes de los procesos de decapado y niquelado.

33. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de vertido de las aguas residuales.

Esta autorización se concede, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, por el plazo que dure el servicio al que se destina, y con obligación por parte del autorizado de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

34. El autorizado será responsable de cualquier daño causado por el vertido de las aguas residuales en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligados a su indemnización.

35. Esta autorización queda sujeta al pago del canon por obras de regulación realizadas por el Estado en el cauce receptor del vertido que posibiliten, en su caso, el mismo, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestas por el Decreto de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 del mismo mes y año, y normas complementarias que le sean de aplicación.

#### Condiciones comunes

36. La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

37. Caducará esta concesión y autorización por incumplimiento de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

#### ANEXO A QUE SE REFIERE LA CONDICION 26

Las características que han de tener las aguas para su vertido serán:

##### Características organolépticas

Color: Incoloro y transparente.  
Sabor: Agradable.  
Olor: Inodoro.

##### Características físico-químicas

Temperatura: Menor de 25°C.  
PH: Comprendido entre 8,5 y 8,7.  
Enturbiamiento: Menor que 1° de sílice.  
Dureza: Menor de 20°.  
Materias en suspensión: Menor de 30 mg/litro.  
Resistividad: Mayor de 1.500  $\Omega$ /cm<sup>2</sup>/cm a 18°.

##### Características químicas

Agresividad: Negativa.  
BOD: Menor de 10 mg/litro de oxígeno.  
Oxígeno disuelto: Mayor de 5 mg/litro.  
Nitrógeno ( $NH_3$ ): Menor de 0,5 mg/litro.  
Nitrógeno (nitratos): Menor de 100 mg/litro de ( $NO_3$ ).  
Cloruros: Menor de 250 mg/litro de (Cl).

##### Sustancias tóxicas e indeseables

Arsénico: Menor de 0,2 mg/litro de As.  
Cromo: Menor de 0,05 mg/litro en Cr.  
Cianuros libres: Menor de 0,01 mg/litro en (CN).  
Fluoruros: Menor de 1,5 mg/litro en F.  
Plomo: Menor de 0,1 mg/litro en Pb.  
Selenio: Menor de 0,05 mg/litro en Se.  
Cobre: Menor de 0,05 mg/litro en Cu.  
Manganeso: Menor de 0,5 mg/litro en Mn.  
Hierro: Menor de 0,1 mg/litro en Fe.  
Cinc: Menor de 5 mg/litro en Zn.  
Putrescibilidad: Sin decolorar el azul de metileno a los siete días a 30°C.  
Materia orgánica: Menor de 2 mg/litro.  
Fenoles: Menor de 0,001 mg/litro en fenol.  
Aceites y grasas: Negativo.

##### Características biológicas

Exenta de gérmenes patógenos.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7931

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de julio de 1983, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena San Román San Román.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena San Román San Román, contra resolución de este Departamento, sobre sanción disciplinaria, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de julio de 1983, ha dictado la siguiente sentencia: